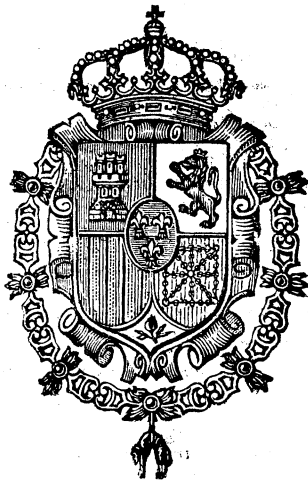


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas...	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención á su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Tubau Cofiner, pidiendo indulto de cuatro penas de cuatro meses y un día de arresto mayor cada una que la Audiencia de Manresa le impuso por otras tantas falsedades cometidas por imprudencia temeraria:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que el suplicante, lejos de proceder con malicia y en interés propio, no tuvo otro objeto al delinquir que salvar la responsabilidad en que por negligencia habia incurrido el Ayuntamiento de que él era Secretario; que lleva cumplidos once meses y medio de los diez y seis á que fué condenado, durante cuyo tiempo ha observado una conducta intachable y dado pruebas de arrepentimiento, y que en todo caso, si se hubieren perseguido las cuatro falsedades en una sola causa, no habria de sufrir, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 89 del Código penal, más que tres penas de las indicadas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ramón Tubau Cofiner del resto de los diez y seis meses y cuatro días de arresto á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Esteban Díaz Espada pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Vitoria impuso á su hija Dolores Espada Herrera, en causa por el delito de robo de varios efectos, tasados en 18 pesetas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que la parte perjudicada otorga su perdón; que la reo tenia al delinquir poco más de diez y ocho años; que según manifiesta el Fiscal no corresponde á su desarrollo físico el intelectual, y que lleva

cumplidos más de diez y siete meses de cadena, durante los cuales ha observado una conducta intachable y dado pruebas de arrepentimiento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años de prisión correccional á que fué condenada Dolores Espada Herrera, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jhon Kier Kanson pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Bilbao le impuso en causa por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que el reo lleva extinguidas tres cuartas partes de su condena, observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y que como desconoce en absoluto el idioma castellano, no puede comunicarse con nadie, lo cual ha venido constituyendo para él una agravación de la pena impuesta;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado Jhon Kier Kanson, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. Federico de Botella y de Hornos; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Pablo García Martino, al que corresponde el ascenso, conforme á lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1886.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Jefe de Administración de segunda, por ascenso de Don Pablo García Martino; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Félix Sánchez Blanco, al que corresponde el ascenso, conforme á lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1886.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de tercera, por encontrarse en la situación de supernumerario D. Pedro Darío de Arana; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Federico Kuntz y Amor, al que corresponde el ascenso, conforme á lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1886.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Félix Sánchez Blanco; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Pedro Darío Arana, al que corresponde el ascenso, conforme á lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1886, debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se encuentra.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Federico Kuntz y Amor; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al referido empleo á D. Andrés Pellico y Molinillo, al que corresponde el ascenso, conforme á lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento orgánico de 30 de Abril de 1886.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Romualdo Rodríguez Alvavez, en so-

licitud de indulto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de lo criminal de Santa Clara en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo es de buenos antecedentes, ha sufrido largo tiempo de prisión preventiva, y las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por el Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de doce años y un día de reclusión temporal impuesta á Romualdo Rodríguez Alvarez por la inmediata de prisión mayor en su grado medio.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Francisco Díaz Martín en solicitud de indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el reo de que se trata es de buenos antecedentes, que no hubo provocación por su parte y que cometió el delito hallándose en estado de embriaguez no habitual:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Y de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Francisco Díaz Martín por la inmediata de prisión correccional en su grado medio.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustín Cervantes Trujillo en solicitud de indulto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que le impuso la Audiencia de la Habana, en causa seguida por el delito de denuncia falsa:

Considerando que el citado reo es de buenos antecedentes, ha observado buena conducta y que existe desproporción entre la importancia del delito y la de la pena impuesta:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por el Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional impuesta á Agustín Cervantes Trujillo por la de destierro en su grado mínimo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Felipe Meyer Rojímón en solicitud de indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia

de Puerto Rico en causa seguida por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo de que se trata ha sufrido largo tiempo de prisión preventiva, es de buenos antecedentes y ha observado buena conducta en el establecimiento donde extingue su condena:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto aplicada á las provincias de Ultramar por el Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional impuesta á Felipe Meyer Rojímón por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado se dice á este de la Guerra, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 209 créditos comprendidos en la relación núm. 8 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, pero asignándosele al señalado con el núm. 180 el interés de 1 por 100, por haber sido reclamado en 21 de Febrero de 1891, y siendo, por tanto, su importe de 55'57 pesos por el capital, 55 centavos por los intereses, 56'12 por el total y 19'64 por el 35 por 100, cuyos 209 créditos ascienden á 21.986 pesos 52 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.770'72 por los intereses devengados; en junto á 25.757'24, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 9.013 pesos 99 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.013 pesos 99 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(La relación á que se refiere la precedente Circular, se inserta en la pág. 616.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que los almacenistas y vendedores de cerillas fosfóricas y fósforos de diversas provincias del Reino acuden á este Ministerio solicitando: primero, que con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre próximo pasado, se dicte alguna disposición que legalice la situación de las existencias de cerillas fosfóricas y fósforos de todas clases que obren en su poder el día 15 del actual, al empezar el monopolio sobre la venta de dichos artículos, ad-

mitiéndoles declaraciones juradas y sujetas á comprobación de dichas existencias al efecto de que no puedan ser tenidas como contrabando; y segundo, que igualmente se dicte una resolución que evite los perjuicios que el establecimiento del monopolio ha de ocasionarles, bien autorizándoles para expender, con las precauciones que se estimen oportunas, las indicadas existencias, ó bien disponiendo su adquisición por el gremio, previa indemnización:

Resultando que los interesados fundan dichas peticiones en que no les ha sido posible dar salida á las existencias que legalmente obran en su poder, ya por haberlas introducido al amparo de la ley y previo el adeudo correspondiente antes del día 1.º de Julio de 1892, ó ya por haberlas adquirido de los mismos fabricantes nacionales durante los meses transcurridos desde la indicada fecha:

Resultando que comunicadas estas reclamaciones al gremio de fabricantes concertados con la Hacienda para la explotación del monopolio, ha expuesto que no considera justas las pretensiones mantenidas por los vendedores, puesto que habiendo sido público desde Marzo del pasado año, que se trataba de establecer el monopolio sobre las cerillas, habiéndose publicado la ley creándolo en 1.º de Julio, prohibida desde aquella fecha la introducción de cerillas extranjeras, y habiéndose publicado, primero, por la orden de esa Dirección de Impuestos de 30 de Septiembre, y después por el Real decreto de 28 de Diciembre, la fecha en que empezaría la prohibición de la venta, han tenido medios de evitar todo perjuicio, limitando sus pedidos á las necesidades ordinarias del comercio y del mercado y tiempo sobrado para la venta de los pedidos normales; que el gremio tiene paralizadas sus fábricas hace más de un mes, sosteniendo á sus operarios, y sufriendo los considerables perjuicios consiguientes, los cuales se aumentarían si hubiera de continuar la suspensión para dar salida á las existencias de los almacenistas, y pagar en tanto el gremio el canon convenido; y que por otra parte, ni los preceptos de la ley en los pactos de su concierto le impone la obligación de indemnizar á los comerciantes; por cuyas razones termina proponiendo para llegar á una solución: primero, que se aforen en forma legal las existencias que el día 14 del actual queden y se hallen en poder de los almacenistas, declarando el comiso como género de contrabando de las que no se hallen aforadas; segundo, que se autorice á los almacenistas para exportar ó vender al extranjero dichas existencias, con las debidas precauciones legales, é intervención de los agentes del gremio y del Gobierno, acompañando guías para la circulación y justificando la exportación con certificación de la Aduana de salida; y tercero, suspender en todas sus partes los efectos del monopolio hasta 1.º de Marzo próximo, quedando autorizados los almacenistas para expender sus géneros hasta dicho día como fecha última y definitiva:

Considerando que el art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, al ordenar el establecimiento del monopolio sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, no reconoció derecho á indemnización alguna, á los almacenistas y vendedores de aquellos géneros, limitándola únicamente á los fabricantes que legalmente funcionaban en 31 de Marzo anterior:

Considerando que por esta circunstancia no ha podido ser incluida en el concierto celebrado con los fabricantes agremiados la indemnización á los almacenistas por las existencias que resultaren en su poder al establecer definitivamente el monopolio, ni puede ser autorizada por el Gobierno la venta libre de aquellas existencias después de la indicada fecha, porque se infringiría el pacto convenido por el gremio al concederle la explotación del monopolio para la fabricación y la venta, dándole ocasión para reclamar la indemnización correspondiente:

Considerando que, por otra parte, aun cuando la ley determinaba que el monopolio se estableciera desde 1.º de Julio, la necesidad de realizar previamente las gestiones convenientes para el cumplimiento del precepto legislativo, ha hecho que él no se establezca definitivamente hasta el día 15 del corriente y en su consecuencia, habiendo tenido conocimiento de estas circunstancias, primero por los avisos publicados en los periódicos oficiales, en virtud de la orden de ese Centro, fecha 30 de Septiembre, y después por el Real decreto de 28 de Diciembre, los almacenistas y vendedores han contado con un período de siete meses y medio para realizar sus existencias y quedar en situación de que al cumplirse la ley, no se les irrogara otros perjuicios que los inherentes á la cesación de su comercio:

Considerando que no es aceptable la proposición formulada en tercer término por el gremio, porque la suspensión del monopolio implicaría una moratoria,

con perjuicio de los intereses del Tesoro, que no puede ser autorizada y no resultaría eficaz, porque suspendidos todos los efectos del monopolio continuaría el comercio haciendo nuevos pedidos, y llegado el 1.º de Marzo la situación sería la misma actual:

Y considerando que, por lo expuesto, únicamente procede dictar una resolución que legalice la situación de las respectivas existencias, á fin de que no puedan ser tenidas como contrabando, lo que resultaría injusto, y que permita á sus poseedores exportarlas dentro de un plazo prudencial, y con las debidas precauciones, si no llegaran á un convenio con el gremio de fabricantes:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los almacenistas y vendedores de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos presenten, dentro del término de cuatro días, en las Administraciones de Impuestos y Propiedades, ó en las de Hacienda de la provincia, declaraciones duplicadas de las existencias de dichos artículos que obren en su poder el día 15 del actual.

2.º Que estas declaraciones están sujetas á la comprobación por el gremio de fabricantes concertado con la Hacienda, á cuyo efecto, y para el precinto de las existencias, uno de los ejemplares de las declaraciones será pasado por las citadas oficinas al representante ó agente principal que el gremio tenga en la capital de la respectiva provincia.

3.º Que las existencias no declaradas podrán ser consideradas como género de contrabando, si exceden del límite fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre último.

4.º Que las existencias declaradas deberán ser exportadas dentro del término de quince días, circulando al efecto acompañadas de las Guías que facilitará el gremio de fabricantes, y justificando aquel extremo con certificación de la Aduana de salida, si no se conviniere antes otra cosa entre el gremio y los almacenistas.

Y 5.º Desestimar las demás peticiones formuladas por almacenistas y fabricantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos y para que comunique telegráficamente este acuerdo á los Delegados de Hacienda. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los fabricantes de alcoholes en Granada y por algunas Cámaras oficiales del Comercio y de la Industria, y las consultas elevadas por las Delegaciones de Hacienda, relativas á la interpretación que deba darse al párrafo segundo del art. 34 y al 1.º de las disposiciones transitorias del reglamento de 26 de Noviembre último, respecto á los alcoholes elaborados antes del 15 de Diciembre próximo pasado, día en que empezó á tener aplicación dicho reglamento y existentes en la misma fecha en las fábricas ó sus almacenes:

Resultando que este extremo ha sido también objeto de detenido examen por la Comisión que se nombró por Real orden de 15 de Enero último, y en la que los representantes designados por la Asamblea general de las Cámaras de Comercio sostuvieron la necesidad de que se declarara que tales existencias no están sujetas al nuevo impuesto, como en las disposiciones transitorias se determina respecto á los líquidos alcohólicos salidos para España en las veinticuatro horas siguientes á la publicación del reglamento, y como por Reales órdenes de 17 de Diciembre y 3 de Enero se declaró acerca de las existencias de almacenistas, comerciantes, fabricantes de licores, etc. etc., puesto que en otro caso resultarían los fabricantes de alcoholes y aguardientes en situación tan desfavorable respecto de los demás interesados en este tráfico que les sería imposible la competencia y dar salida, sin gran pérdida, á sus existencias:

Considerando que el art. 10 de la ley de 30 de Junio último, al establecer las bases para el nuevo impuesto, dispone que este gravará «todo el alcohol que se elabore en la Península é islas adyacentes, ó se introduzca del extranjero, etc.», no haciéndole, por lo tanto, extensivo al ya elaborado ó introducido al plantearse el impuesto; criterio que se confirma al establecer en una de las bases que «en los productos que se elaboren en la Península é islas adyacentes se cobrará á la salida de las fábricas ó sus almacenes», y muy especialmente al preceptuar taxativamente en el art. 11 que el nuevo impuesto no se exigirá á las mercancías expedidas directamente para España antes de vencer las veinticuatro horas siguientes á la publicación en la GACETA DE

MADRID de la Ley que le establezca, pues es evidente que, aplicado este criterio á los alcoholes elaborados en el extranjero ó Ultramar, no cabe aplicar otro á los fabricados en la Península é islas adyacentes:

Considerando que en armonía con estos preceptos resulta redactado el tercer párrafo de las disposiciones transitorias del reglamento, más no está con la misma claridad en el primero, porque de su redacción pudiera entenderse que el nuevo impuesto es exigible sobre todas las salidas de alcoholes que en las fábricas se realicen desde el día 15 de Diciembre, cualquiera que sea la fecha en que se hubieren elaborado, y máxime, teniendo en cuenta que el art. 34 determina que la primera partida del cargo en las cuentas de las fábricas sea las existencias al publicarse el reglamento, declaradas por los fabricantes, y no dispone nada acerca de la data con relación á estas existencias:

Considerando que, por lo tanto, es de necesidad determinar la exacta interpretación de estas disposiciones, y que ésta no puede ser otra que la que rectamente se deduce de los preceptos de la ley, porque de otro modo resultarían los fabricantes de alcoholes y aguardientes españoles colocados en situación de injusta desigualdad respecto á todos los demás interesados en el comercio de aquellos líquidos;

Y considerando, por último, que al declarar que el nuevo impuesto no es aplicable á los alcoholes elaborados antes del 15 de Diciembre y existentes en esta fecha en las fábricas ó sus almacenes especiales, se determina que á éstos les ha sido aplicable la legislación vigente hasta dicha fecha, y en consecuencia, procede exigir el impuesto que estableció la ley de 21 de Junio de 1889 sobre los alcoholes industriales á medida que salgan de las fábricas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los alcoholes y aguardientes existentes en las fábricas ó sus almacenes especiales el día 15 de Diciembre último y comprendidos por los fabricantes en las declaraciones oportunamente presentadas, con arreglo al art. 34 del reglamento de 26 de Noviembre, no están sujetos al pago del nuevo impuesto, quedando obligados al abono del que estableció la ley de 21 de Junio de 1889, si se trata de alcoholes ó aguardientes industriales.

2.º Que se entiende aplicable á la calificación de los alcoholes existentes en 15 de Diciembre la prevención establecida en el art. 36 del reglamento vigente, debiendo, por lo tanto, satisfacer el impuesto de la ley de 1889, á la salida de las fábricas, todos los alcoholes elaborados, donde quiera que se hayan empleado en la destilación sustancias distintas de los productos de la uva:

3.º Que estando sujetas á comprobación las expresadas declaraciones, se entiende que la disposición 1.ª de la presente Real orden, sólo será aplicable á las cantidades de líquidos que se pruebe existían realmente en las fábricas en la expresada fecha, cuando de la comprobación resulte que las declaraciones fueron inexactas:

Y 4.º Que para dar salida á estas existencias, los fabricantes han de llenar los requisitos exigidos por el artículo 36 del reglamento, excepto la presentación de la carta de pago, cuando se trate de alcoholes y aguardientes vínicos, y que les serán abonadas en la data de su cuenta las cantidades de líquidos extraídas en dicha forma, incurriendo en la penalidad que el reglamento determina si las pusieran en circulación sin presentar la declaración y obtener la Guía que expresa el citado artículo 36.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Por la regla 4.ª de la Real orden-circular de este Ministerio, fecha 6 de los corrientes, publicada en la GACETA del siguiente día, se recordaron á V. S. las disposiciones legales vigentes acerca de la Presidencia de las Mesas electorales, y como complemento de aquéllas, considera el Gobierno de S. M. oportuno hacer también presente á V. S.:

Que el párrafo tercero del art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, establece que no podrán presidir las Mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios,

cuando contra éstos no se hubiese dictado auto de procesamiento.

El siguiente del propio artículo determina que las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales, contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación.

No necesita el Gobierno de S. M. encarecer á V. S. la conveniencia de que las disposiciones que quedan copiadas sean rigurosamente cumplidas, á fin de que en su omisión no puedan fundarse protestas en la próxima campaña electoral y con el objeto de demostrar el celo y exquisito cuidado con que se procura la observancia de la ley, que regula y garantiza la solemne y trascendental función del ejercicio del Sufragio.

Si surgieren, lo que no es de esperar, dificultades ó desobediencias, debe V. S. vencerlas, poniendo á los Alcaldes, Tenientes y Concejales interinos, que en las últimas incurran, á disposición de los Tribunales de justicia, como responsables del delito de prolongación de funciones. Con el mismo rigor deberá V. S. exigir el cumplimiento de la Real orden de 13 de Febrero de 1891, la cual dispone que «las suspensiones administrativas de Alcaldes, Tenientes y Concejales, que hubieran cesado diez días antes de la elección, por virtud del art. 36 de la ley de 26 Junio de 1890, vuelvan en cuanto termine el período electoral á la normalidad de su estado de derecho para la aplicación íntegra de los preceptos de la ley Municipal». Es decir, que la palabra «cesarán», empleada en el artículo de la ley, no ha de tomarse en el sentido de cerrarse el término de la suspensión, y quedar éste anulado, sino en el de quedar meramente interrumpida en sus efectos durante el período de las elecciones.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin pretesto alguno haga V. S. que se cumplan los párrafos tercero y cuarto del art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, disponiendo que los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estén suspensos, pero no procesados, vuelvan al libre ejercicio de sus funciones el día 23 del mes corriente.

2.º Que si los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos resistieran las órdenes de V. S. para que dejen temporalmente sus puestos á los propietarios, á pesar de ellas pretendieran continuar desempeñándolos, haga V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene á su alcance, incluso el de poner á los que desobedezcan á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal.

3.º Que los Alcaldes, Tenientes y Regidores suspensos vuelvan á su estado de suspensión el 20 de Marzo, empleando V. S., para hacer respetar y cumplir la Real orden que así lo dispone, los mismos medios indicados en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole que publique esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto el período de traslación á la cátedra de Lengua árabe, vacante en la Universidad de Sevilla por renuncia del que fué electo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso, en la forma que determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DEL TRIBUNAL SUPREMO, AUDIENCIAS TERRITORIALES Y PROVINCIALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE INSTRUCCIÓN DESDE 1.º DE OCTUBRE Á 31 DE DICIEMBRE DE 1892.

Tribunal Supremo.

En 20 Diciembre. Confiando el nombramiento en propiedad acordado en 10 de Octubre último por la Presidencia para la plaza de Aiguacil, hecho en favor de D. Matías Peñalver y de la Villa, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Audiencias territoriales y provinciales

En 29 Octubre. Autorizando á D. Carlos García Levente, Escribano de Cámara de la Audiencia de Sevilla, para que proponga á la Sala de gobierno una persona que le sustituya en enfermedades y ausencias.

En id. id. Idem á D. Juan de Leyva y Lórvés, Secretario de Sala de la misma Audiencia, para que proponga á la Sala de gobierno un Letrado que le sustituya en enfermedades y ausencias.

En id. id. Concediendo igual autorización á D. Trinidad Delgado y Cisneros, Secretario de Sala de la misma Audiencia.

En id. id. Idem id. á D. José Pacheco y Pérez Aloe, Secretario de Sala de la de Cáceres.

En 8 Noviembre. Declarando cesante á D. Félix Gil Rodríguez, Oficial de quinta clase de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Cáceres.

En id. id. Promoviendo á dicha plaza á D. Miguel Rodríguez Laso.

En 21 id. Admitiendo á D. Lino Manuel Zaldivar y Rozas la renuncia del cargo de Oficial de Sala de la Audiencia de Cáceres.

En id. id. Suprimiendo la anterior vacante.

En id. id. Jubilando á D. Angel Arístegui y Ondarret, Secretario de gobierno de la Audiencia de Pamplona.

En id. id. Nombrando Oficial de Sala de la Audiencia de Cádiz á D. Mariano López García, en la vacante por renuncia de D. Rafael Villoslada y Villoslada.

En id. id. Idem id. de la de la Coruña á D. Juan Antonio Miragayo, en vacante por salida á otro cargo de D. Manuel Cristóbal Fernández.

En 22 id. Idem id. de la de Málaga á D. Fernando Tercero de Acosta, en la vacante por renuncia de Don Manuel Jiménez Morales.

En id. id. Suprimiendo una Relatoria, vacante en la Universidad de Zaragoza, por salida para otro cargo de D. Marcelo Ota y Sigües.

En id. id. Confirmando el acuerdo de la Sala de gobierno de la misma Audiencia que suprimió una Secretaría de Sala, vacante por salida para otro cargo de D. Juan García Rubio.

En 6 Diciembre. Nombrando Magistrado suplente de la Audiencia de Guadalajara, en la vacante por renuncia de D. Emilio García de la Peña, á D. Pedro López Palacios.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Escribanos de actuaciones.

En 5 Noviembre. Resolviendo, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla que no procede separar á D. Antonio Aragonés Carsé, del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María.

En id. id. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, en concordancia con el caso 3.º del artículo adicional del de 20 de Mayo de 1891, se nombra Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, á D. Eladio del Valle, sustituto que era del Notario D. Francisco del Valle.

En id. id. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, se nombran, por traslación, Escribanos de actuaciones:

Del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes á D. Manuel Martelo Domenech, que lo es del de Ordenez.

Del de Carballo á D. Emilio Carrascoso y Ortega, que lo era del de Baltanás.

En 21 id. Del de Puigcerdá á D. Francisco Hernández Mateo, que lo era del de Montalbán.

Del de Huéscar á D. Francisco Martínez y Martínez, que lo era del de Albuñol.

Del de Allariz á D. Ramón Reinoso y Calvo, que lo era del de Muros.

En id. id. Separando del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tolosa á D. Joaquín María de Osinalde y Reizabal.

En id. id. Admitiendo á D. Higinio Villafría y García, la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Burgos, que desempeña.

En 26 id. Idem á D. Manuel Pico y Martínez, la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, que desempeña.

En id. id. Separando del cargo de Escribano de actuaciones del suprimido Juzgado de primera instancia de Azpeitia á D. Miguel Evaristo Uranga y Judez.

En 6 Diciembre. Idem id. del Juzgado de primera instancia de Jaén á D. Manuel Jiménez Illán, segundo sustituto que era del Notario D. Lorenzo Bonilla.

Médicos forenses y Médicos auxiliares de la administración de justicia y de la penitenciaría.

En 29 Octubre. Traslado á D. Enrique Simancas Larsé, Médico forense del Juzgado del distrito de la Latina de esta Corte á la vacante que existe en el de la Universidad, por defunción de D. Nicolás García Sierra.

En id. id. Nombrando Médico sustituto del auxiliar del Juzgado de primera instancia de Negreira á Don Victoriano García Terreiro.

En id. id. Idem id. id. del de Zamora á D. Martín Marín Sancho.

En id. id. Nombrando Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna á D. Eduardo Jacoronte y Hernández

En 5 Noviembre. Idem id. id. del de Fuentesauco á D. Evaristo Mangas y Aparicio.

En id. id. Idem id. id. del de Valencia de Alcántara á D. Manuel Fernández y García.

En id. id. Idem id. id. del de Talavera de la Reina á D. Eugenio García Izquierdo.

En id. id. Admitiendo la renuncia del cargo de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Boltaña á D. Mariano Pozo y Bielsa.

En id. id. Idem id. id. del de Lerma á D. Andrés López Seoane.

En id. id. Idem id. id. del de Huelva á D. Gregorio Coto y Carrión.

En id. id. Idem id. id. del de Llanes á D. Mariano Rodríguez Pérez.

En 21 id. Nombrando Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Alcoy á D. Francisco Gómez Blanes.

En id. id. Idem id. id. del de Castellón á D. José Clara Piñol.

En id. id. Idem id. id. del de Carmona á D. José Calvo y Domínguez.

En id. id. Idem id. id. del de Baena á D. Hiscio Campos y Araujo.

En 26 id. Idem id. id. del de San Lorenzo del Escorial á D. Fernando Peña y Mayo.

En id. id. Idem id. id. del de Jerez de los Caballeros á D. Justo Treviño Botello.

En id. id. Idem id. id. del de Albuñol á D. Francisco Mellado Cara.

En id. id. Idem id. id. del de Sagunto á D. Antonio Chalset y Fraga.

En id. id. Idem id. id. del de Torrente á D. Rafael Reig Cañada.

En id. id. Declarando compatible el cargo de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría y el de Médico de Beneficencia de Begondo.

En 6 Diciembre. Admitiendo á D. Luis Pando y Valdés la renuncia del cargo de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero.

En id. id. Nombrando Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Dénia á D. Antonio Alegre y Ruano.

En id. id. Idem id. id. del de Nules á D. Mariano Huera y Lloret.

En id. id. Idem id. id. del de Requena á D. Benito Vergara y Ponce.

En id. id. Idem id. id. del de Andújar á D. Gregorio Morón y García.

En 14 id. Idem id. id. del de León á D. Alfredo López Núñez.

En id. id. Idem id. id. del de Cieza á D. Federico de Arce y Bodega.

En id. id. Idem id. id. del de Huelva á D. Antonio Vázquez Zarandieta.

Procuradores.

En 29 Octubre. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia á favor de Don José de Moya y Samper.

En id. id. Idem id. id. á D. Clemente María Viscarri Moragas.

En id. id. Idem id. id. á D. José Bergón y Botella.

En id. id. Idem id. id. á D. Francisco de Paula Vallés y Torrentó.

En id. id. Idem id. id. á D. Luis Ramonich y Más.

En id. id. Idem id. id. á D. Pedro Puig Gironés.

En id. id. Idem id. id. á D. Plácido Lozano y Arjona.

En id. id. Idem id. id. á D. Luis Emperador y Féliz.

En 21 Noviembre. Idem id. id. á D. Agustín Fúster y Fortesa.

En 26 id. Idem id. id. á D. Juan Tersé Boluña.

En id. id. Idem id. id. á D. Emilio Zubiria y Guallart.

En id. id. Idem id. id. á D. Enrique Sivecas Pons.

En id. id. Idem id. id. á D. Antonio Bujeda Cepeda.

En 6 Diciembre. Idem id. id. á D. Manuel Jiménez y Jiménez.

En id. id. Idem id. id. á D. Juan Más y Calvet.

En 14 id. Idem id. id. á D. Antonio Navarro López.

En id. id. Idem id. id. á D. Ramón Coronas Tubau.

En id. id. Idem id. id. á D. Anacleto Almarza Pérez.

En id. id. Idem id. id. á D. Teodoro Cupart Pujol.

En id. id. Idem id. id. á D. Julián Valón Fraga.

En id. id. Idem id. id. á D. José Gervasio García y García.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES Y RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS CONFIAADOS AL NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DURANTE EL MES DE ENERO ÚLTIMO (1).

11 Enero. Aprobando lo resuelto por el Presidente de la Audiencia de la Habana, en concurso gubernativo interpuesto por D. Rogelio Odvardo contra el Registrador de Colón.

Idem id. Disponiendo la forma en que se debe poner á disposición del Presidente de la Audiencia de Matanzas la fianza del Registrador de Cárdenas.

Idem id. Pidiendo antecedentes sobre la querrela intentada contra el Registrador de Tayabas.

Idem id. Disponiendo el abono al contratista de los libros de Registro reclamados para el territorio de Puerto Rico.

Idem id. Ordenando al Habilitado el cobro del importe de los libros reclamados para Puerto Rico.

Idem id. Resolviendo recurso gubernativo interpuesto por D. Rafael Lubián contra la negativa del Registrador de Cienfuegos á inscribir una escritura de venta (publicada íntegra en la GACETA de 20 del mismo mes).

12 id. Aprobando la fianza del Notario de la Habana D. Miguel Nuño.

Idem id. Nombrando para la Notaría de Ilocos Norte á D. Angelo Paulilio.

Idem id. Pidiendo datos sobre el tiempo que ha desempeñado D. Jenaro Heredia Notarías interinas.

Idem id. Sobre calificación é indemnización del oficio de Escribano público de Bejucal.

Idem id. Sobre calificación é indemnización del oficio de Escribano público de San Sebastián y su agregado Lares, de D. Víctor Martínez.

Idem id. Sobre oficio de Escribano público de San Antonio de los Baños de D. Antonio del Porto.

14 id. Pidiendo el expediente de D. Juan Regucira á la Audiencia de la Habana.

Idem id. Devolviendo el expediente del Escribano de la Habana D. Arturo Galleti para que llene el interesado ciertos requisitos.

Idem id. Al mismo objeto que el anterior el del Escribano de Guanabacoa D. Luis Justo Marín.

Idem id. Al mismo objeto el de D. Francisco de Castro, Escribano de la Habana.

17 id. Sobre méritos que resulten del expediente del Registrador de Amurrio, que se presenta al concurso del de Alfonso XII.

18 id. Aprobando la doctrina legal de la resolución del Presidente de la Audiencia de la Habana al resolver el recurso gubernativo interpuesto por Doña Carmen Losa contra el Registrador de aquella capital, que se negó á inscribir el dominio de ciertas fincas.

Idem id. Resolviendo sobre los estados de los Registros de Santiago de Cuba en el primer semestre de 1892.

Idem id. Resolviendo recurso gubernativo interpuesto por D. José Bango contra la negativa del Registrador de Alfonso XII á inscribir una escritura de venta (publicada íntegra en la GACETA de 25 del mismo mes.)

Idem id. Nombrando Procurador del Juzgado de primera instancia de Arecibo á D. Ramón Martínez Sapia.

Idem id. Nombrando Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Ponce á D. Manuel Eloy Garrote.

Idem id. Remitiendo para informe los estados del Colegio de Procuradores de Matanzas.

Idem id. Como el anterior, de Puerto Príncipe.

Idem id. Remitiendo á informe la instancia de Don

(1) Véase la GACETA de ayer.

José A. de la Torre, Censor primero de la Junta directiva del Colegio notarial de Puerto Rico.

Idem id. Como el anterior, el proyecto de reforma del Montepío notarial de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Disponiendo que el Colegio de Procuradores de Puerto Rico se forme con todos los de la isla.

Idem id. Remitiendo los estatutos del Colegio de Procuradores de Santiago de Cuba.

Idem id. Sobre posesión del Notario de La Unión D. Irineo Javier y Piedad.

Idem id. Sobre licencia del Escribano de Guane D. Domingo Valdés.

Idem id. Sobre fallecimiento del Notario y Escribano de actuaciones de Jesús María, en la Habana, Don Pedro Rodríguez Pérez.

Idem id. Sobre traslación al anterior Juzgado del de Cerro D. Antonio Fernández Velasco por más antigüedad en la clase.

Idem id. Sobre entrega del Archivo de protocolos de Puerto Príncipe al Notario D. José Poluski Agüero.

Idem id. Sobre provisión de la Procura vacante en Santiago de Cuba.

Idem id. Sobre el cese del Procurador de Holguín D. Augusto Betancourt.

Idem id. Sobre haberse vuelto á encargar de su oficio el Procurador de Santiago de Cuba D. Rafael Odio.

Idem id. Sobre haberse dejado sin efecto el nombramiento de Notario interino de Cápiz á favor de Don Juan Torres, nombrando á D. Vicente Franco y González.

Idem id. Sobre licencia del Notario de la Habana D. José Miguel Nuño.

Idem id. Sobre habilitación de D. Enrique Colón para auxiliar al Escribano de Ponce D. Carlos F. Charden.

Idem id. Sobre licencia del Procurador de San Juan de los Remedios D. Juan Meana.

Idem id. Sobre licencia del Escribano de actuaciones de Cienfuegos D. José Soto Congo y Pérez.

Idem id. Sobre provisión de la Procura de Puerto Príncipe que dejó vacante D. Francisco Navarro.

19 id. Resolviendo que no procede aprobar el anticipo de cesantía concedido al Registrador de Ilo Ilo y declarando el procedimiento reglamentario á que debe someterse este caso.

Idem id. Sobre el título del Registrador electo de Caguas D. Juan F. Vías.

Idem id. Como el anterior, del de Guanajay, Don José Ramos.

Idem id. Como el anterior, del de Cebú, D. Remigio González Gutiérrez.

Idem id. Como el anterior, del de La Unión, D. Alfonso Gordillo.

Idem id. Como el anterior, del de Sancti Spiritus, D. Emilio Monasterio.

Idem id. Aprobando la fianza del Notario de la Habana D. Nicolás Villagelín.

Idem id. Nombrando Escribano de Bayamo á Don Ernesto Pérez Portela.

Idem id. Desestimando instancia del Procurador de Coamo D. Félix Lino Rivera; sobre reforma del art. 31 del reglamento de 8 de Agosto de 1891, en el sentido de preferir en los concursos á los interinos.

Idem id. Reclamando del Gobernador general de Puerto Rico certificación de nacimiento de Ricardo Domínguez.

Idem id. Desestimando la instancia de varios Escribanos de la Habana pidiendo reforma de la legislación sobre licencias.

23 id. Nombramiento interino de Registrador de Batangas á favor de D. Felipe Agoncillo.

25 id. Resolviendo la publicación en las Antillas y Filipinas de la Escalafón de Registradores con las rectificaciones oportunas.

Idem id. Ordenando á la Habilitación sobre el impuesto de los últimos libros servidos á los Registradores del territorio de Manila.

Idem id. Dictando reglas para los pedidos de libros de registro que en lo sucesivo se hagan para los territorios de Manila y Cebú.

Idem id. Resolviendo recurso gubernativo interpuesto contra el Registrador de Alfonso XII por negarse á verificar unas cancelaciones (publicada íntegra en la GACETA de 1.º del corriente Febrero).

Idem id. Disponiendo que el contratista de libros para los Registros sirva los pedidos sucesivos con los que tiene en depósito en este Ministerio.

Idem id. Sobre pago de libros talonarios de honorarios.

24 id. Reclamando certificación de la Real orden de 29 de Octubre de 1890 para resolver abono de sub-

vención al Registrador que fué de Bulacan D. F. Pérez Romo.

25 id. Sobre habilitación de D. José J. Deunes para que auxilie al Escribano del Pilar de la Habana D. José Bibiano Egua.

Idem id. Sobre posesión del Notario de Güines Don Rodolfo Armengol.

Idem id. Sobre renuncia del Escribano de Antique D. José Fontanilla.

Idem id. Sobre examen de los Procuradores de Santiago de Cuba, conforme al art. 4.º del reglamento.

Idem id. Sobre sustitución del Procurador de la Habana D. Manuel López Vigoso por D. Ramón M. Rajas.

Idem id. Sobre elección de Censor 1.º del Colegio notarial de la Habana á favor de D. Carlos Laurent.

Idem id. Confirmando el título provisional de Procurador de Ponce á favor de D. Augusto Pasarell.

26 id. Ampliando por tres meses la licencia que por enfermo disfruta el Registrador de Matanzas D. Bartolomé Gómez.

Idem id. Disponiendo que la Notaría de islas Batañas, cuya residencia se halla en Santo Domingo de Basso, se traslade á Dumaguete.

Idem id. Disponiendo se suspenda, mientras no varíen las circunstancias, la provisión de la Escribanía vacante de Morón.

Idem id. Disponiendo se entienda renunciado el cargo de Escribano en Santiago de Cuba para que fué nombrado D. Joaquín Lascaibar, y se amortice la vacante.

Idem id. Disponiendo se extienda título de Procurador de Audiencia de Ultramar á favor de D. Adolfo Font y Cuesta.

Idem id. Desestimando instancia del Notario de San Juan y Martínez, D. Esteban Quintans, solicitando Notaría en la Habana ó Marianao.

Idem id. Disponiendo se extienda título de Procurador de Audiencia de Ultramar á D. Nicolás Ramos.

Idem id. Remitiendo el expediente del Escribano de Orgiva D. José de Roda.

Idem id. Pidiendo datos sobre el nombramiento de un Procurador de Colón hecho por la Sala de gobierno de la Habana.

28 id. Resolviendo el modo de llevar y cerrar los libros Diarios provisionales (publicada íntegra en la GACETA de 4 de Febrero corriente.)

Idem id. Resolviendo oír al Consejo de Estado sobre la reforma de los artículos 380 y 414 del reglamento hipotecario de Filipinas y concordantes de los de las Antillas.

Madrid 15 de Febrero de 1893.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Ordenación de Marina del Apostadero de Filipinas

Para los efectos del expediente administrativo que estoy instruyendo contra el Teniente Coronel de Caballería, Capitán que fué del puerto de Cádiz, D. Juan Rivera y Montel, por no haber justificado la inversión de pesos 19'37 4/8 en la cuenta de construcción de una caseta para dicha Capitanía de puerto, se llama á los herederos de aquel funcionario para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten personalmente ó por medio de apoderado en esta Ordenación para responder á los cargos que resultan en el mencionado expediente.

Manila 27 de Diciembre de 1892.—Y. Mariano de Murcia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

En vista del expediente instruido por esta Dirección general con motivo de la instancia suscrita por D. Antonio Porto Navarro, Aspirante á Oficial de segunda clase de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esa provincia, sobre reclamación á la antigüedad que le ha sido consignada en el escalafón de Aspirantes á Oficial de este Centro directivo y sus dependencias y al lugar con que en el mismo figura:

Resultando que la antigüedad que le ha sido acreditada es la de ocho años, cinco meses y veintidós días, en vez de la de doce años, cuatro meses y diez y ocho días que es la que le corresponde:

Resultando que el total de años de servicios que el interesado consigna en su hoja de servicios deben ser baja un año y un mes que sirvió como Auxiliar temporero de la Sección de Caja en esa provincia, seis meses y veintiocho días como Escribiente temporero del Instituto Geográfico y Estadístico de la misma, y nueve días más como Auxiliar temporero, quedando reducido dicho total á doce años, cuatro meses y diez y ocho días:

Considerando que una confusión ó error material padecido por el Negociado al examinar las hojas de servicios ha sido causa de haber consignado al reclamante menos antigüedad en la clase que la que en rigor y derecho le corresponde, y que es efectivamente la ya citada de doce años, cuatro meses y diez y ocho días;

Y considerando, por último, que, con arreglo á esta antigüedad, debe el referido interesado ser colocado en el escalafón repetido con el núm. 17, en lugar del 19 con que ahora

figura, y reducir su total de servicios á doce años, cuatro meses y diez y ocho días, llevando á efecto la baja mencionada; esta Dirección general, en uso de sus facultades, ha acordado con fecha de hoy acceder á lo solicitado por el Sr. Porto Navarro, reconociéndole la antigüedad á que tiene derecho, haciendo la oportuna rectificación en el escalafón: á fin de que sea colocado con el núm. 17, como de derecho le corresponde, y reduciendo su total de servicios á igual cantidad de años, meses y días que los que se le consignaron como antigüedad, ya que el tiempo servido en los destinos enumerados no puede computarse de abono, por no ser ninguno de ellos de planta y no tener categoría administrativa.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y conocimiento del interesado, como resolución á su instancia de 29 de Diciembre próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.—Olegario Andrade.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra.

Loterías.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Buenaventura Sánchez García, vecino de Madrid, para rifar, en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 20 de Marzo próximo, una cadena de oro de ley de 36 adarques de peso; quedando obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 y el del timbre de los billetes, establecidos respectivamente por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y el art. 179 de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previene la instrucción de 25 de Abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 8 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 1.117.615 pesetas 48 céntimos, que se compone de pesetas 326.965 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Diciembre último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y de 790.650'48 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 25 de Enero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.º

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 24, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 25, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposición, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.º La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE

MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 3 de Febrero de 1891, con los números 180.016 de entrada y 46.578 de registro, correspondiente al depósito necesario de 2.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido á nombre de D. Juan Preciado para garantizar á D. Rafael Martínez de la Peña en el cargo de Administrador subalterno de Hacienda en San Cristóbal de la Laguna (Canarias), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 29 de Agosto de 1892.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero. X—1476

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Febrero de 1893.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	41	Viudo	Tuberculosis	Norte, 3	>	31	Hembra	32	Casada	Endocarditis	Hospital de la Princesa	>
2	Idem	23	Casado	Idem	Hospital de la Princesa	>	32	Idem	5 m.	P.	Laringitis	Embajadores, 3	>
3	Idem	28	Soltero	Idem	Toledo, 12	>	33	Idem	10 m.	P.	Bronquitis	Cabeza, 18	>
4	Idem	3	P.	Idem	Bravo Murillo, 49	>	34	Idem	5 m.	P.	Idem	Ronda de Segovia, 37	>
5	Idem	22	Casado	Fiebre tifoidea	Trav. de las Vistillas, 11	>	35	Idem	2 m.	P.	Idem	Barquillo, 4 y 6	>
6	Idem	85	Viudo	Asistolia	Hospital Provincial	>	36	Idem	58	Soltera	Broncopneumonia	Humilladero, 12	>
7	Idem	1	P.	Bronquitis	Carretera de Extremadura, 2	>	37	Idem	17 d.	Idem	Idem	San Bernardo, 1	>
8	Idem	29	Casado	Idem	Manebos, 7	>	38	Idem	74	Viuda	Pulmonía	Génova, 6	>
9	Idem	18 d.	P.	Idem	Juan de Oñas, 2	>	39	Idem	43	Casada	Pneumonia	Limón, 25	>
10	Idem	11 m.	P.	Idem	Costanilla de los Angeles, 14	>	40	Idem	2	P.	Anginas	Pelayo, 68	>
11	Idem	1	P.	Idem	Narciso Serra, 7	>	41	Idem	68	Viuda	Catarro	Pacífico, 15	>
12	Idem	65	Casado	Idem	Gil Imón, 4	>	42	Idem	2	P.	Gastroenteritis	Cebada, 5	>
13	Idem	3 m.	P.	Idem	Ercilla, 7	>	43	Idem	60	Soltera	Enteritis	Hospital Provincial	>
14	Idem	3 m.	P.	Broncopneumonia	Ruiz, 19	>	44	Idem	39	Casada	Extranguelación intestinal	Hospital de la Princesa	>
15	Idem	44	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	45	Idem	79	Viuda	Peritonitis	Ilustración, 3	>
16	Idem	51	Casado	Enfisema pulmonar	Idem	>	46	Idem	69	Idem	Hernia	Barco, 7	>
17	Idem	56	Idem	Idem	Pacífico, 13	>	47	Idem	60	Casada	Hepatitis	Eguilaz, 13	>
18	Idem	11 m.	P.	Catarro	Belén, 2	>	48	Idem	22 d.	P.	Eclampsia	Reina, 21	>
19	Idem	1 m.	P.	Empacho gástrico	Manuel Carmona, 7	>	49	Idem	1	P.	Meningitis	Diego León, 5	>
20	Idem	1	P.	Meningitis	Tesoro, 25	>	50	Idem	72	Viuda	Derrame seroso	Santa Isabel, 27	>
21	Idem	6	P.	Idem	Sartén, 8	>	51	Idem	66	Idem	Idem	Madera, 11	>
22	Idem	59	Casado	Congestión	Princesa, 12	>	52	Idem	42	Casada	Idem	Aguas, 6	>
23	Idem	74	Idem	Apoplejía	Fuentes, 1	>	53	Idem	29	Idem	Flemón cerebral	Hospital de la Princesa	>
24	Idem	4 m.	P.	Idem	Puente de Segovia, 7	>	54	Idem	61	Casada	Degeneración grasosa	Alcalá, 17 duplicado	>
25	Idem	68	Casado	Clorosis	Lechuga, 5	>	55	Idem	70	Viuda	Senectad.	Hospital Provincial	>
26	Idem	11 m.	P.	Falta de desarrollo	Caballero de Gracia, 17	>	56	Idem	2 d.	P.	Falta de desarrollo	Castelló, 7	>
27	Hembra	2	P.	Sarampión	Factor, 9	>	57	Idem	2 d.	P.	Idem	Idem	>
28	Idem	26	Soltera	Tuberculosis	Carretera de San Isidro, 54	>	58	Idem	Feto	Idem	Idem	Peñuelas, 9	>
29	Idem	40	Idem	Fiebre tifoidea	Concepción Jerónima, 6	>	59	Idem	Idem	Idem	Idem	Beatas, 4	>
30	Idem	43	Casada	Epitelioma	Hospital Provincial	>	60	Idem	Idem	Idem	Asfixia	Fresa, 5	>
							61	Idem	Idem	Idem	Amputación	Hospital Provincial	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	>	1	1
Tuberculosis	4	1	5
Demás infecciosas	1	2	3
Del aparato circulatorio	1	1	2
Del respiratorio	12	10	22
Del gástrico	1	6	7
Del génito urinario	>	>	>
Del cerebro espinal	5	6	11
Del locomotor	>	1	1
Demás generales	2	7	9
TOTAL de inhumaciones	26	35	61

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga; los de Instituto de la misma sección con tres años de propietario, y los Auxiliares de la Facultad de Filosofía y Letras con los derechos que les concedió el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación determinado por el de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888. Unos y otros Profesores deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de

las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 31 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Propiedad intelectual.

D. José Campo y Castro y D. Ignacio Agustín Campo y Castro, propietarios por escritura pública de las obras de música de guitarra de D. Dionisio Aguado, han acudido á este Centro directivo, solicitando un duplicado de la inscripción hecha en los años 1850 y 1851 en el libro de Registro de la propiedad literaria, con los títulos de *Colección de andantes, walses y minuets. Tres rondós brillantes. Minuet afandado con variaciones y Variaciones*, dedicadas á su discípulo Agustín Campo, cuyos talones resguardos han sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por espacio de sesenta días, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Enero de 1853.

Madrid 27 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de que se ha tomado razón en este Negociado, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892 (1).

POR LA TERCERA ANUALIDAD

11.221. D. Otto Langa, de Godesberg (Alemania), patente de invención por veinte años por un aparato precursor del peligro provisto de un mecanismo de alarma y de un aparato de comprobación.

Expedida en 5 de Diciembre de 1890. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Noviembre de 1892.

11.222. Los Sres. D. Jorge Hilton Smich y D. Benjamin Cooper, de Rhodes, el primero y de Manchester el segundo (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un procedimiento para empalmar los tubos de plomo empleando al efecto medios especiales.

(1) Véase la GACETA de 16 del actual.

Expedida en 5 de Noviembre de 1890.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 19 de Noviembre de 1892.
 11.224. Mr. Edouard Bandry Diot, de París, patente de invención por veinte años por un puente estratégico sistema Bandry Diot.
 Expedida en 21 de Noviembre de 1890.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Diciembre de 1892.
 11.228. D. Louis Eynard, de París, patente de invención por veinte años por un aparato automático perfeccionado para máquinas de coser y otras, adaptándose en particular y sin cambio de tableros y bastidores a las máquinas de coser de todos los sistemas.
 Expedida en 16 de Diciembre de 1890.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Diciembre de 1892.
 11.229. Mr. Charles Tellier, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por mejoras en los medios y aparatos para la producción de la fuerza motriz auxiliar por medio del amoniaco.
 Expedida en 14 de Noviembre de 1890.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Diciembre de 1892.
 11.230. D. F. A. Herbertz, de Alemania, patente de invención por veinte años por un cubilete con chorro de vapor.
 Expedida en 12 de Noviembre de 1890.
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Noviembre de 1892.]

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Pliego de condiciones para el suministro de papel de hilo e impresos y efectos de escritorio para el servicio de las oficinas de este Ministerio.

- Las marcas de papel blanco, rayado, cuadrulado y el que se emplee en los impresos de minutas, oficios, títulos y demás que sean necesarios, serán las mismas que detalla la relación adjunta, ajustándose sus dimensiones a las plantillas que se facilitarán oportunamente por la Habilitación de este Ministerio. También se ajustarán a plantilla las diferentes clases de sobres.
 - Los pedidos que se hagan al contratista habrán de ser entregados por éste al siguiente día del en que se verifique, cuando se refieran a papel en blanco u otro artículo de consumo ordinario, y a los seis días cuando lo sea de impresos, litografiados o membretes.
 - La duración de este contrato será la de un año, a partir de la fecha en que sea adjudicado.
 - El pago de este servicio se efectuará por meses vencidos en la Habilitación de este Ministerio, y será condición preferente para la adjudicación del mismo, en igualdad de precios, el que ofrezca hacer mayor bonificación ó descuento sobre el importe del gasto de cada mes.
 - Los que deseen presentar proposiciones, lo efectuarán en pliego cerrado dirigido al Ilmo. Sr. Subsecretario. Las muestras y modelos de los artículos y efectos objeto de este concurso, se facilitarán en la Habilitación de este Ministerio a todo aquel que lo desee.
- Madrid 15 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, José Sánchez Guerra.

Relación de artículos a que se refiere la condición primera.

Unidad.	ARTÍCULOS	Número de la muestra.
Resma.....	Papel marca Serra en folio ó en cuarto, cortado, de primera.	»
Idem.....	Idem id. id. id. rayado.....	»
Idem.....	Idem id. id. id. cuadrulado...	»
Idem.....	Idem marquilla, Serra, Guarro ó Romani.....	»
Idem.....	Idem secante de primera.....	»
Millar.....	Volantes con membrete.....	»
Caja á 100 pliegos.	Papel de cartas.....	1
Idem.....	Idem id. con membrete.....	2
Idem.....	Idem id. id. superior.....	3
Idem.....	B. L. M. media holandesa.....	4
Idem.....	Idem holandesa.....	5
Idem.....	Papel de cartas esquila.....	6
Idem.....	Idem id. id. con membrete.....	7
Idem.....	Idem id. id. superior inglés...	8
Ciento.....	Tarjetas litografiadas.....	9
Millar.....	Sobres de cartas de primera...	10
Idem.....	Idem de credencial.....	11
Idem.....	Idem de cuartilla.....	12
Idem.....	Idem de cuartilla prolongada...	13
Idem.....	Idem de esquila común.....	14
Idem.....	Idem id. superior inglés.....	15
Idem.....	Idem pliego.....	16
Resma.....	Papel de minutas.....	17
Idem.....	Idem de oficios.....	18
Idem.....	Indíces de firma.....	19
Ciento.....	Títulos.....	20
Docena.....	Lapiceros Fawer.....	21
Idem.....	Idem de dos colores.....	22
Idem.....	Idem de goma.....	23
Idem.....	Portaplumas.....	24
Una.....	Caja de plumas.....	25
Docena.....	Raspadores de cuchilla fija ordinarios.....	26
Idem.....	Idem id. id. fino.....	27
Uno.....	Cuadrado de ébano, aristas de metal.....	28
Una.....	Regla id. id. id.....	29
Litro.....	Tinta negra superior.....	30
Juego.....	Carpetas en folio.....	31
Idem.....	Idem en cuarto.....	32
Caja.....	Lacre inglés de primera (20 barras).....	33
Resma.....	Papel superior para Reales decretos, canto dorado.....	34
Frasco.....	Tinta carmin.....	35

Madrid 15 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, J. Sánchez Guerra.

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1892, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	10 por 100 transitorio sobre importación.	EXPORTACIÓN	IMPUESTO especial sobre fósforos.	NAVIGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA		
													25 centavos por toneladas de descarga.	Atracque, ponton y draga.		DE MÁS	DE MENOS	
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.
Habana.....	468.034'45	65.046'79	115.204'44	£50	»	3.219'35	19.544'76	2.294'25	302'03	4.484'69	»	74.191'46	4.901	490'20	758.653'72	33.379'48	»	
Matanzas.....	65.450'89	3.196'53	»	»	»	869'88	2.128'39	3'75	»	14'96	»	1.923'97	»	»	73.597'37	2.093'27	»	
Cuba.....	38.737'83	6.515'22	159'90	»	1.631'69	118'01	1.101'92	364'25	»	833'17	»	1.896'95	»	»	51.264'30	13.835'09	»	
Cárdenas.....	20.616'90	1.930'06	»	»	»	490'80	985'64	»	»	32'50	»	50'40	»	»	24.106'30	13.142'09	»	
Cienfuegos.....	87.705'02	6.281'43	10'10	»	»	189'49	3.009'85	16	»	238'47	»	5.513'25	»	»	102.963'61	56.975'11	»	
Trinidad.....	»	»	»	»	8'35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8'35	»	2'80	
Sagua.....	27.455'32	968'09	»	»	»	18'54	1.247'26	»	»	5	»	1.013'52	»	»	30.707'73	17.075'86	»	
Nuevitas.....	5.578'65	571'52	192'15	»	»	15'22	458'16	79'25	»	»	»	1.148'15	»	»	8.043'10	1.874'28	»	
Manzanillo.....	676'39	237'43	2'70	»	»	78'33	211'57	»	»	»	»	845'41	»	»	2.334'33	»	2.662'99	
Caibarién.....	11.839'87	313'11	»	»	»	483'51	»	»	»	»	»	765'23	»	»	13.401'72	5.894'72	»	
Gibara.....	»	5.932'56	»	»	»	312'91	9'54	52'25	»	»	»	3'44	»	»	6.360'70	4.383	»	
Baracos.....	607'33	24'74	»	»	»	8	5'58	»	»	260'80	»	»	»	»	906'45	»	2.668'95	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	753'48	
Guantánamo.....	6.633'21	578'02	»	»	»	»	313'83	40	»	10	»	232'44	»	»	7.807'50	1.570'23	»	
Santa Cruz.....	»	239'68	»	»	»	216'42	»	»	»	»	»	»	»	»	456'10	»	0'32	
TOTAL.....	733.344'72	91.905'18	115.653'29	1.115	1.640'04	6.020'46	29.016'50	2.849'75	302'03	5.882'89	»	87.584'22	4.901	490'20	1.080.711'28	150.223'13	6.388'54	
En 1891.....	637.704'57	»	110.881'40	»	2.222'26	5.980'49	39.894'56	1.148	34'89	7.410'95	»	122.735'40	8.356'71	417'46	936.876'69	6.388'54	»	
Más 1892.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Menos 1892.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diferencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 4 de Febrero de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º.—El Director general, Segundo G. Luna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA PÁGINA 610

Número de los abonados.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
>	Vicente Arias Mateo.....	80'42	21'71	102'13	35'74
473	Casimiro Alvarez Armendain.....	125'64	33'92	159'56	55'84
>	Eladio Alvarez Luis.....	182	49'14	231'14	80'80
638	Francisco Alcaide Zualde.....	122'25	Ninguno.	122'25	42'78
10	Federico Antolin Romero.....	201'87	48'44	250'31	87'60
98	Hermenegildo Alvarez Iñiguez.....	35'28	Ninguno.	35'28	12'34
72	Ignacio Anjuela Laurroca.....	32'94	Ninguno.	32'94	11'52
256	Jaime Aguilar Vila.....	108	19'44	127'44	44'60
72	José Aceituno Torralba.....	182	23'66	205'66	71'98
784	Julián Agudo González.....	145'43	39'26	184'69	64'64
62	Martín Alonso Martínez.....	128'85	34'78	163'63	57'27
247	Miguel Adrovell Badell.....	168	Ninguno.	168	58'80
337	Pedro Arguirrivano Iriondo.....	13	3'57	16'51	5'77
807	Pedro Arnaiz Diaz.....	106'44	13'83	120'27	42'09
96	Rafael Alvarez Ruiz.....	132'11	23'77	155'88	54'55
>	Sotero Arguso Gavilán.....	143	38'61	181'61	63'56
90	Augusto Balbuena Fernández.....	84'40	21'10	105'50	36'92
3	Antonio Vecino Sanz.....	94'14	25'41	119'55	41'84
>	Alonso Bermejo Collado.....	83'71	17'74	101'45	34'20
202	Andrés Bernal Acevedo.....	82'09	Ninguno.	82'09	28'73
15	Agustín Vivas Zumalave.....	104'16	28'12	132'28	46'29
>	Bautista Berenguer Berenguer.....	22	5'28	27'28	9'54
4	Bartolomé Belda Conejero.....	49'18	13'27	62'45	21'85
57	Cristóbal Vera Gascón.....	168	45'36	213'36	74'67
>	Cecilio Vega Vega.....	42'02	11'34	53'36	18'67
706	Domingo Vázquez Vázquez.....	209'97	35'69	245'66	85'98
54	Francisco Bastida Martínez.....	168	45'36	213'36	74'67
365	Francisco Bares Hernández.....	141'84	38'29	180'13	63'04
>	Francisco Villena García.....	55'21	12'69	67'90	23'76
791	Joaquín Vázquez Figueras.....	53'98	14'57	68'55	23'99
690	Julián Bazán Luzán.....	48'83	Ninguno.	48'83	17'09
>	José Balader Carro.....	89'33	24'11	113'44	39'70
30	Jaime Vendrell Arbos.....	182	40'04	222'04	77'71
108	Magín Baqué Carbonell.....	21'79	3'05	24'84	8'69
93	Miguel Villar García.....	169	1'69	170'69	59'74
338	Pedro Verga Betrins.....	69'01	13'11	82'12	28'74
366	Pedro Barambio Soria.....	144'46	39	183'46	64'21
23	Ramón Berlanga Torres.....	63'03	17'01	80'04	28'01
104	Santiago Botas Santos.....	36'94	Ninguno.	36'94	12'92
527	Sotero Vega Martínez.....	81'82	22'09	103'91	36'36
360	Zoilo Bravo Jurado.....	172'12	46'47	218'59	76'50
635	Bernardo Castells Alemany.....	146'30	Ninguno.	146'30	51'20
760	Buenaventura Castelló Carbonell.....	92'98	22'31	115'29	40'35
70	Vicente Cortés Pérez.....	90'77	Ninguno.	90'77	31'76
105	Eliás Calahorra Asensio.....	168	45'36	213'36	74'67
82	Eugenio Castellano Martín.....	41'18	0'82	42	14'70
27	Francisco Crespo González.....	182	Ninguno.	182	63'70
406	Francisco Criado Rodríguez.....	164'88	29'67	194'55	68'09
>	Gregorio Caudell Pujol.....	182	25'48	207'48	72'61
271	Higinio Castro López.....	50'35	Ninguno.	50'35	17'62
29	José Cabello Llanet.....	147'88	Ninguno.	147'88	51'75
87	Jorge Casanova Portales.....	182	Ninguno.	182	63'70
72	Juan Calvo Cenizo.....	168	30'24	198'24	69'38
>	José Crespo Campo.....	150'80	18'09	168'89	59'11
50	Matías Castilla Sírera.....	55'05	Ninguno.	55'05	19'26
92	Miguel Cascajo Ciruelo.....	58'56	4'68	63'24	22'13
>	Pedro Castellano Gómez.....	32'67	8'82	41'49	14'52
305	Gervasio Durán Martínez.....	202'02	54'54	256'56	89'79
130	Santiago Doce González.....	142'23	Ninguno.	142'23	49'78
>	José Ducort Rufort.....	39	10'53	49'53	17'33
60	Isidoro Díaz Aguado.....	53'26	10'65	63'91	22'36
182	Eduardo Díaz Rodríguez.....	98'81	0'98	99'79	34'92
86	Manuel Diezma Castro.....	182	Ninguno.	182	63'70
>	Alfredo Dorda Losa.....	147'07	39'70	186'77	65'36
>	Luis Delgado González.....	12'12	3'27	15'39	5'38
381	Antonio Enrique Alvarado.....	182	49'14	231'14	80'80
73	Juan Esteve Carrero.....	158'56	42'81	201'37	70'47
307	Lorenzo Espín Arévalo.....	27'76	Ninguno.	27'76	9'71
1	Alfonso de Juego López.....	182	49'14	231'14	80'80
28	Francisco Fernández Salazar.....	182	12'74	194'74	68'15
155	José Faure Utrilla.....	70'83	12'74	83'57	29'24
63	Andrés García Infante.....	51'07	Ninguno.	51'07	17'87
297	Antonio Garrido Peláez.....	13	3'51	16'51	5'77
637	Antonio González Arias.....	177'79	48	225'79	79'02
43	Andrés González Cantón.....	85'75	5'14	90'89	31'81
>	Anselmo González Ojeda.....	39	10'53	49'53	17'33
120	Ventura García González.....	39'05	10'54	49'59	17'35
4	Domingo García Royo.....	181'10	36'22	217'32	76'06
140	Evaristo García Tasco.....	74'70	Ninguno.	74'70	26'14
229	Enrique Jiménez Díaz.....	165'58	44'70	210'28	73'59
691	Emeterio Gutiérrez Ordóñez.....	136'83	36'94	173'77	60'81
45	Fernando García Mayor.....	168	1'68	169'68	59'38
452	Francisco García Verdugo.....	142'76	32'83	175'59	61'45
>	Federico Jiménez Prieto.....	15'57	4'20	19'77	6'91
>	Gregorio González Domínguez.....	28'83	7'78	36'61	12'81
117	José García Díaz.....	70'61	4'94	75'55	26'44
10	José Gómez Cuevas.....	148'06	39'97	188'03	65'81
30	Juan González Guijarro.....	168	45'36	213'36	74'67
328	Manuel Jiménez Alcaide.....	182	30'94	212'94	74'52
616	Pascual García López.....	40	Ninguno.	40	14
203 dupl.	Ricardo Guinigirán Rebazcal.....	115'44	2'90	117'74	41'20
>	Santos García Peinador.....	200'10	54'02	254'12	88'94
121	Tomás González Castro.....	94'30	25'46	119'76	41'91
20	Manuel Huéscar Parejas.....	145'15	21'77	166'92	58'42
133	Antonio Hernández Rodríguez.....	181'97	49'13	231'10	80'88
>	Francisco Higuera Callejo.....	27'60	7'45	35'05	12'26
111	Enrique Huertas Paine.....	31'63	Ninguno.	31'63	11'07
139	Ramón Izquierdo Llamas.....	182	Ninguno.	182	63'70
30	Antonio Iglesias Aparicio.....	70'67	16'96	87'63	30'67
212	Juan Junquito Aldama.....	29'11	2'03	31'14	10'89
107	Enrique Juan Bonet.....	168	36'96	204'96	71'73
>	José Jaén Bielma.....	52	14'04	66'04	23'11
605	Evaristo López Valdonado.....	102'92	17'49	120'41	42'14
65	Domingo López Díaz.....	49'19	Ninguno.	49'19	17'21
>	Eusebio López Garcés.....	77'15	20'83	97'98	34'29
>	José López López.....	14'49	3'91	18'40	6'44
44	Mariano Luis María.....	179'48	43'07	222'55	77'89
>	Sebastián López Martín.....	27'78	5'55	33'33	11'66

Númeración de los abonares	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 50 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
147	Antonio Llopas Capdevila.....	45'39	8'17	53'56	18'74
>	Joaquín Llorente Rodríguez.....	167'17	45'13	212'30	74'30
>	Ramón Martos Marín.....	48	12'96	60'96	21'33
33	Andrés Molina Torrecilla.....	182	36'40	218'40	76'44
219	Bernardino Muños Najero.....	91	19'11	110'11	38'53
83	Bartolomé Moreno Paredes.....	48	Ninguno.	48	16'80
31	Domingo Martín Expósito.....	177'92	3'55	181'47	63'51
91	Dionisio Miguel Durán.....	56'80	Ninguno.	56'80	19'88
>	Emilio Martínez Hidalgo.....	47'69	12'87	60'56	21'19
50	Francisco Martín Mota.....	168	15'44	183'44	63'50
11	Francisco Morales Castillo.....	136'40	36'82	173'22	60'62
52	Juan Martínez Guillermo.....	21'82	Ninguno.	21'82	7'63
>	Juan Manuel Romay.....	208'02	Ninguno.	208'02	72'80
55	José Molina Colomer.....	47'31	12'77	60'08	21'02
636	Juan Martos Juárez.....	76'21	20'57	96'78	33'87
56	Leonardo Márquez Montes.....	178'33	Ninguno.	178'33	62'41
66	Lorenzo Morales Bacionero.....	124'85	33'70	158'55	55'49
632	Modesto Martín Garaza.....	127'41	34'40	161'81	56'63
84	Manuel Magadán Alvarez.....	182	36'40	218'40	76'44
120	Pedro Martín Posada.....	4'68	0'42	4'10	1'508
806	Pedro Martín González.....	151'12	40'80	191'92	67'17
>	Miguel Muñoz Cuéllar.....	116'32	31'40	147'72	51'70
492	Pedro Morales Ruiz.....	113'87	Ninguno.	113'87	39'85
54	Santos Marcos Zamora.....	87'01	20'88	107'89	37'76
810	Santiago Méndez Méndez.....	178'47	48'18	226'65	79'32
>	Tomás Milleu Laguardia.....	61'72	16'66	78'38	27'43
163	Victoriano Navarro Payá.....	294'14	73'53	367'67	128'68
78 y 250	Calixto Orille Vega.....	168	33'60	201'60	70'56
48	José Orellana Ibáñez.....	181'25	45'31	226'56	79'29
>	José Ortega Castillo.....	117	28'08	145'08	50'77
36	Pedro Oliste Caroy.....	137'79	37'20	174'99	61'24
118	José María Otero Incógnito.....	93'12	12'10	105'22	36'82
65	Emiliano Oleita Rodríguez.....	87'23	12'21	99'44	34'80
>	Antonio Ortega Fernández.....	76'87	20'75	97'62	34'16
>	José Orpi Cortacamps.....	169'95	Ninguno.	169'95	59'48
31	Ismael Osorio Boregón.....	163'95	21'96	190'91	66'81
377	Antonio Priego Moreno.....	123'16	Ninguno.	123'16	43'10
219	Agustín Pasalodos Vega.....	62'37	9'35	71'72	25'10
59	Antonio Pérez Ruiz.....	182	Ninguno.	182	63'79
>	Alvaro Pérez del Valle.....	133'10	27'62	165'72	58
37	Benito Parrondo Parrondo.....	182	1'82	183'82	64'33
23	Eusebio Prieto Burgos.....	141'75	21'26	163'01	57'05
153	Fernando Pecero Cuéllar.....	89'32	Ninguno.	89'32	31'26
>	Francisco Pozo Valderrama.....	95'64	16'25	111'89	39'16
110	Fermín Páramo Celada.....	69'89	18'87	88'76	31'06
801	Francisco Peñuela Guzmán.....	70'83	19'12	89'95	31'48
>	Francisco Prieto Vizcaino.....	182	40'04	222'04	77'71
84	Gregorio La Peña Vivido.....	34'70	3'81	38'51	13'47
121	José Pons Pons.....	60'16	14'43	74'59	26'10
37	José Pérez Martínez.....	76'99	Ninguno.	76'99	26'94
23	Juan Pérez Briega.....	161'54	Ninguno.	161'54	56'53
453	José Pascual Vidal.....	182	20'02	202'02	70'70
>	Manuel Pérez Díaz.....	156	Ninguno.	156	54'60
>	Mariano Pérez Carretero.....	35'67	9'63	45'30	15'85
>	Ramón Pérez Navarro.....	34'16	5'12	39'28	13'74
395	Ramón Prunell Capdevila.....	114'40	30'88	145'28	50'84
>	Severiano Pinedo Carracejo.....	93'70	25'29	118'99	41'64
97	Tomás Pérez Rodrigo.....	39'50	1'18	40'68	14'23
5	Agustín Ramos Alemán.....	159'23	42'99	202'22	70'77
>	Antonio Ramos López.....	37'79	10'20	47'99	16'79
336	Eladio Rodríguez Barriocano.....	13	0'13	13'13	4'59
>	Eleuterio Rodríguez Rodríguez.....	42'15	11'38	53'53	18'73
>	Felipe Ruiz Bazcón.....	72'02	19'44	91'46	32'01
>	Francisco Ropero Ramos.....	13	Ninguno.	13	4'55
135	Juan Ruiz Pardo.....	29'79	Ninguno.	29'79	10'42
287	José Reyno Cano.....	82'74	Ninguno.	82'74	28'95
242	José Rodríguez Alonso.....	72'66	8'71	81'37	28'47
719	Juan Ruiz Díaz.....	179'43	32'29	211'72	74'10
>	Manuel Rodríguez Márquez.....	25'60	6'91	32'51	11'37
18	Manuel Ramos Crespo.....	182	49'14	231'14	80'89
228	Modesto Ramírez Arranz.....	55'96	10'07	66'03	23'11
89	Oswaldo Ríos García.....	55'57	Ninguno.	55'57	19'44
805	Pedro Redondo Barrios.....	8'39	Ninguno.	8'39	30'98
642	Ramón Rodríguez Puente.....	62'17	0'62	62'79	21'97
2	Alonso Santiago Llamazans.....	39'39	10'63	50'02	17'50
>	Antonio Sánchez Ramos.....	46'29	12'49	58'78	20'57
159	Valero Samplón Montrull.....	181'14	48'90	230'04	80'51
742	Bautista Segarra Marín.....	41'67	3'75	45'42	15'89
7	Benito Soria Redondo.....	85'38	23'05	108'43	37'95
765	Eugenio San Juan Lendreras.....	66'99	18'08	85'07	29'77
259 y 260	Eugenio Sánchez Pintado.....	39'24	7'84	47'08	16'47
>	Francisco Soto Vega.....	116'10	31'34	147'44	51'60
>	Francisco Soriano Soler.....	58'86	14'71	73'57	25'74
49	Ignacio Sellés Sánchez.....	12	3'24	15'24	5'33
120	Juan Salgado María.....	182	49'14	231'14	80'89
137	José Salgueiro Sánchez.....	153'67	Ninguno.	153'67	53'78
693	Juan Serra Armengol.....	137'94	37'24	175'18	61'31
>	José Salomero Villa.....	117'21	31'64	148'85	52'09
367	Juan Sánchez Archotegui.....	17'31	47'33	222'64	77'92
173	Laureano Sánchez Anaya.....	89'56	17'01	106'57	37'29
>	Mariano Serrano Hernández.....	11'17	2'34	13'51	4'72
478	Manuel Serrante Alfonsini.....	142'01	Ninguno.	142'01	49'70
102	Manuel Suárez García.....	45'58	7'74	53'32	18'66
50	Maximino Sabori Incógnito.....	88'71	7'98	96'69	33'84
222	Rafael Sagredo Oliver.....	182	49'14	231'14	80'89
221	Salvado Sánchez Rivas.....	21'32	4'47	25'79	9'02
155	Juan Tabalán Montero.....	144'91	34'77	179'68	62'88
55	Eliás Tallarda Fabregat.....	118'62	28'46	147'08	51'47
221	Vicente Terrado Cabello.....	119'48	Ninguno.	119'48	41'81
235	José Torregrosa Pastor.....	76'97	20'78	97'75	34'21
>	Constantino Torres Fernández.....	19'79	5'34	25'13	8'79
TOTAL.....		21.986'52	3.770'17	25.756'69	9.013'79

Madrid 13 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.
Sección de Fomento.—Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno civil ha resuelto señalar el día 22 de Marzo próximo, á la una y media de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1892-93

para las carreteras de segundo y tercer orden que se indican á continuación, y bajo los tipos que también se expresan. Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852. En este Gobierno, haándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto correspondiente á cada una de las carreteras. Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 12.ª, ajustándose al modelo que también se expresa á continuación. La cantidad que habrá de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del referido presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo señalado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas. La Coruña 10 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Nota de las carreteras y tipos que se citan.

Carretera de segundo orden de Betanzos á Jubia, trozo único; 8.378 pesetas 78 céntimos.
 Carretera de segundo orden de Orense á Santiago; trozo único; 7.717 pesetas 54 céntimos.
 Carretera de tercer orden de Padrón á Moya, trozo único; 8.291 pesetas 85 céntimos.
 Carretera de tercer orden de Cabañas á Mugardos, trozo único; 7.971 pesetas 85 céntimos.
 Carretera de tercer orden de Angeles á Moya trozo único; 7.153 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1892-93 de la carretera de se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la que no este arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 51—S

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Marzo próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico corriente de 1892-93 de las carreteras que, con el importe del presupuesto, se especifican en la nota inserta á continuación.

Dichas subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y á la hora de las doce de la mañana del expresado día, hallándose de manifiesto en dicha Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente al modelo que se acompaña, á los cuales se unirá la cédula personal, no admitiéndose proposición alguna que se refiera á más de una carretera, pues cada una ha de subastarse por separado.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición, y podrá hacerse este depósito en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que le estén asignados, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que señala la citada instrucción.

Pontevedra 14 de Febrero de 1893.—El Gobernador, A. Dieffeburno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anunciado publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 14 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de en el año económico de 1892-93, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, que se escribirá en letra clara que no ofrezca lugar á duda.)

(Fecha y firma del licitador.)

Nota de las carreteras y presupuestos de los acopios para conservación de las mismas á que se refiere el precedente anuncio de subasta.

Carretera de segundo orden de Orense á Santiago; presupuesto de contrata 9.366 pesetas 57 céntimos.

Idem de primer orden de Barbanño á Pontevedra; presupuesto de contrata 8.400 pesetas 29 céntimos.

Idem de tercer orden de Gantar á Villagarcía; presupuesto de contrata 6.650 pesetas 55 céntimos. 47—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 11 de Marzo próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de 1892 á 93, de la carretera de tercer orden de Nogueira á Villagarcía, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 3.957 pesetas 61 céntimos.

Dicha subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y hora de las doce de su mañana del expresado día, hallándose de manifiesto en dicha Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se acompaña, á los cuales se unirá la cédula personal, no admitiéndose proposición que se refiera á más de una carretera.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición; y podrá hacerse este depósito en metálico ó en efectos de la Deuda pública, á los tipos que le estén asignados, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que señala la citada instrucción.

Pontevedra 10 de Febrero de 1893.—El Gobernador, A. Dieffeburno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra, con fecha 10 de Febrero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de 1892-93 de la carretera de se compromete á tomar á

su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, y se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, que se escribirá en letra clara, que no deje lugar á duda.)

(Fecha y firma del proponente.) 49—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Segovia.—José Ramírez, Valverde, 5.

Jaén.—José Prado, sin señas.

Sabadell.—Hernando Pablo, ídem.

Lérida.—Fernández Tejero, ídem.

Alicante.—S. Maestre, hotel Inglés (ausente).

Barcelona.—Macario Marco, Santa Engracia, 41 principal.

SUR

Riaza.—Manuel Zuarte, Buenavista, 42, segundo.

NOROESTE

Torredonjimeno.—Ticier, Casa de Campo.

Barcelona.—Gabino Enciso, Ventura Rodríguez, primero.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—Por el Jefe del Centro, Cabanyes.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 32, de 1.º del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 21 y 179, de 25 y 26 del anterior respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios en la tercera, cuarta, quinta, séptima y octava agrupación, con destino á gastos generales de las mismas y cuarta sección para la enfermería de este Arsenal, bajo el tipo total de 2.791.78 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 3 del mes de Marzo próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 9 de Febrero de 1893.—El Secretario, José Valverde. 19—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 32, de 1.º del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 19 y 178, de 23 y 24 del anterior respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios en la segunda, tercera, cuarta, quinta y octava agrupación, primera y cuarta sección, con destino á distintas atenciones de las mismas, por valor total de 10.316.91 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 3 del mes de Marzo próximo, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 9 de Febrero de 1893.—El Secretario, José Valverde. 20—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****SECRETARÍA**

Acordado por esta Excm. Corporación adjudicar mediante concurso público la construcción de una nueva casa de vacas en el Parque de Madrid, concediendo al adjudicatario su explotación por término de diez años, se anuncia al público que en el Negociado Central de esta Secretaría, donde se hallan de manifiesto las condiciones y demás datos necesarios, se admitirán proposiciones al objeto expresado todos los días laborables, de doce á cinco de la tarde que medien hasta el 22 de Marzo próximo venidero, en que quedará cerrado el concurso.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****DON BENITO**

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que por D. Constantino Sánchez Miranda, Procurador, apoderado en forma de los señores Córdeba Hermanos, vecinos y del comercio de esta ciudad, se ha presentado escrito solicitando que, de conformidad con la prescripción de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare en estado de quiebra á Manuel, conocido por José Merino y Santos, de esta vecindad, y en auto dictado al efecto, se ha declarado en estado de quiebra al referido Manuel, conocido por José Merino y Santos, habiendo acordado asimismo en dicho auto se publique dicha quiebra por medio de edictos á los efectos legales en los periódicos oficiales de esta plaza, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Don Benito 8 de Febrero de 1893.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—El actuario, Francisco Domínguez. X—1475

HELLÍN

En el Juzgado de instrucción de este partido de Hellín y por ante la fe del que refrenda, pende causa criminal de oficio contra Juan Soto Rodríguez, natural de Antequera, vecino de Ciudad Real, de treinta años de edad, soltero, de oficio jornalero, sobre hurto, en cuya causa y por auto de 24 de Octubre del año próximo pasado, dictado por el Sr. D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido, se manda declarar terminado el sumario, y que se notifique y emplaze

al procesado, para que designe Procurador y Abogado para su representación y defensa ante la Superioridad.

Y como quiera que el referido Juan Soto Rodríguez es de ignorado paradero, y por ello no ha podido tener lugar aquella diligencia, se ha acordado en providencia de hoy insertar la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Ciudad Real, á fin de que pueda servir de notificación y emplazamiento en forma al Juan Soto Rodríguez; con apercibimiento al mismo de que al no comparecer á los efectos acordados en el término de diez días, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que con el Visto Bueno del Sr. Juez, firmo en Hellín á 6 de Febrero de 1893.—V.º B.º—Diego López Moya.—El actuario, Francisco Barco. J—827

LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo por expención de moneda falsa, he acordado por auto de esta fecha la detención de un sujeto, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, y que con el nombre de Cipriano Díez, compró el 29 de Enero próximo pasado 15 cheminas de garbanzos á Manuel de la Varga, vecino de Cifuentes, y 35 cheminas de garbanzos á Nicolás Bayón, que lo es de Nava de los Caballeros, ambos pueblos del Ayuntamiento de Gradedes, y éste, uno de los de este partido judicial, siendo facturadas las 50 cheminas de garbanzos y 10 más compradas por el mismo sujeto á Adriano Villa, también vecino de Cifuentes, en 10 sacos, con las letras C. D., por Manuel de la Varga en la estación de Santas Martas, para la de Oviedo y á nombre de Cipriano Díez, calle del Carpio, núm. 14.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial adopten las disposiciones convenientes para la busca y captura del expresado individuo, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

León 4 de Febrero de 1893.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Marcelo González.

Señas del sujeto cuya detención se interesa.

Natural al parecer de Valverde, en el Ayuntamiento de Carmena, en el partido judicial de la Vecilla, de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, bien parecido, pelo castaño algo cano, ojos también castaños, nariz regular, boca ídem, dentadura sana y completa, barba rubia y afitada de seis á ocho días; vistiendo sombrero negro de paño ordinario, chaqueta, chaleco y pantalón de pana negra rayada, y calzado con madreña y escaquin abotinado. J—829

LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y á testimonio del infrascrito, se promovió por el Procurador D. Benigno Pola Varela, á nombre de Doña Ignacia Villar Borbolla, como marido de Doña Aureliana Escandón Madrid y de Doña Josefa Madrid Noriega, en concepto de madre de su hija menor Doña Inés Escandón Madrid, vecinos de Vidiago, en este Concejo todos con el carácter de herederos de Doña Manuela J. Madrid Noriega, soltera, mayor de setenta años, y de la misma vecindad, expediente para acreditar la posesión en que el D. Manuel estuvo por espacio más de diez años, hasta su muerte, ocurrida á principios del año último, de la finca siguiente:

Una posesión llamada del Palacio, sita en el pueblo de Vidiago, marcada con el núm. 3, que tiene de fachada principal y testero 20 metros próximamente, y como 15 la medianería izquierda; linda al Sur y Oeste huerta de la misma procedencia ó propiedad; Norte Doña María Manuela Pereda y huerta también de la herencia del D. Manuel J. Madrid llamada del Pozo, y Este corral perteneciente á la casa, como de tres áreas, en el que está enclavada una capilla para el servicio de los moradores del Palacio. Una casa cuadrada para ganados y caballerías, sin número, que tiene de fachada principal y testero 27 metros y como seis la medianería: linda al Oeste con la huerta antedicha; Sur lo mismo; Este huerta de verdura, y Norte el corral de la casa, lo mismo que dicha huerta verdura. Otra cuadrada ó cubil para cerdos, sin número, en el mismo sitio, que tiene de fachada principal y testero como tres metros y dos de medianería: linda al Este con la de ganado anterior; Sur y Oeste huerta pumarada que se expresará; Norte el corral de la casa. Una socorrea ó penduz arruinado en el mismo sitio, que mide de frente cuatro metros y de fondo como tres; linda al Sur y Oeste con la huerta pumarada que se deslindará; Este y Norte corral de la casa. En el mismo sitio una huerta ó prado y pumarada con otros árboles frutales y dos encinales; cabida 50 áreas, 32 centiáreas: linda al Este con la casa principal; socorrea y cuadradas mencionadas y camino servidero del pueblo; Sur Doña Antonia García; Oeste Manuela Pereda, y Norte la misma casa, cuadrada y huerta de verdura. En el propio sitio una huerta de verdura, cabida de seis áreas, 29 centiáreas: linda al Este camino público; Sur huerta pumarada; Oeste y Norte cuadra de ganado y corral dichos. Y por último, la huerta llamada del Pozo, en el mismo sitio, cabida de una área 64 centiáreas: linda al Sur con la casa y corral; Oeste casa principal; Norte y Este Doña Manuela Pereda; vale 25.000 pesetas.

Dicha posesión la adquirió el finado D. Manuel J. Madrid Noriega por compra de D. Manuel González Cortina.

Seguido el expediente por todos sus trámites, y aprobada la información, pasó al Sr. Registrador de la propiedad, quien suspendió la inscripción por aparecer inscrita la finca á favor del D. Manuel González Cortina, al folio 56 del tomo 38 del Ayuntamiento de Llanes.

En tal virtud, y á instancia del citado Procurador, he acordado comunicar el expediente á D. Santos Cué Noriega, como marido de Doña Severina González Rubín, vecinos de Vidiago; á D. Ramón Noriega Merodio, vecino de Puertas, como marido de Doña María de la Paz González Rubín; á Doña Guadalupe González Rubín, de la misma vecindad; á D. Antonio Purón Sotres, vecino de Noriega, en Rivadaveva, como marido de Doña Guadalupe Sánchez González, y á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Lorenzo González Cortina, soltero, comerciante, natural de Vidiago, domiciliado al tiempo de su fallecimiento en París, y con residencia accidental en Madrid, para que si tienen alguna reclamación que hacer en el expediente de información poseedora expresado la deduzcan ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Llanes á 4 de Febrero de 1886.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Félix J. Vega. X—1472

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en este día por ante mí el actuario en el juicio ejecutivo que se sigue á instancia de D. Miguel San José de Toro y otro contra Doña Carmen Lozano y Martín, como heredera de D. Patricio Lozano, se saca á la venta en pública subasta:

Una casa situada en esta Corte, calle de la Cabeza, número 8 moderno, con vuelta á la de San Pedro Martir, por la que está señalada con el núm. 7, que mide 665 metros cuadrados, 38 decímetros con patio y jardín, tasada en 102.450 pesetas, para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal, el día 16 de Marzo próximo, á la una de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preciso para hacerlas consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas, quedando á responder del cumplimiento de la obligación de la del mejor postor; que no se han presentado títulos de propiedad de la finca, los que han sido suplidos con certificación del Registro, los que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, todos los días hábiles de ocho á once de la mañana, debiendo conformarse los licitadores con aquellos sin exigir otros.

Madrid 15 de Febrero de 1893.—V.º B.º—Luis Ponce de León.—Ante mí, Venancio de Orche. X—1471

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Planchuelo Iglesias, alias el Manco, hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Miranda de Castañar (Salamanca), de treinta años, soltero, matutero, con domicilio en el puente de Valleca, calle de la Paja, letra C, para que en término de diez días, contados desde el día que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado á practicar diligencia acordada en la causa que se le instruye por atentado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, el cual es de estatura alta, grueso, ancho de espaldas, fornido, color sano, ojos pardos, pelo negro, barba y bigote poblado y recortado, y viste pantalón de tela azul, faja negra, camisa blanca, blusa de percal á cuadros de color, calza boreguías y usa gorra, y caso de ser habido le presentarán en este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1893.—Balbino Martín. El Escribano, Antolín Valdés. J—830

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, antes del Este, en expediente promovido por Doña Dolores Godoy y Foya, por sí, y como madre de los menores Genoveva y Juana Godoy, viuda é hijas de D. Juan Godoy y Ramírez, que falleció en 21 de Febrero de 1889, sobre que se le devuelva la fianza del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta Corte, y después, también interino, del Mediodía de la misma, se cita por sexta y última vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Juan Godoy por el desempeño de su cargo, para que dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este sexto y último edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la presenten en este Juzgado, en conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez. Martín.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. J—830

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia fecha 30 de Julio último, dictada por el hoy Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en la demanda de mayor cuantía promovida por los Sres. D. Francisco Ramonet y Mendo, como marido y legal representante de Doña María de los Dolores de Gabriel y López de Morla, D. Federico Huesca y Madrid, como marido y representante legal de Doña María Rosa de Gabriel y Ruiz de Apodaca, D. Gonzalo de Gabriel y López de Morla, y D. Antonio María Guillén de Toledo, como tutor de los menores D. Carlos, Doña Carolina y D. Juan Gallos, tra de Gabriel, representados por el Procurador D. Manuel González Aguado contra el Banco de España y cuantas personas pudieran erirse con derecho para tener en su dominio las acciones del Banco Nacional de San Carlos números 16.072, 16.074, 16.075 y 16.076 sobre que se declare la propiedad y conversión de dichas acciones; se confiere traslado de citada demanda á las mencionadas personas, cuyos nombres y domicilios se ignoran, y se las emplaza por medio de la presente cédula, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma ante este Juzgado; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 29 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—R. Zapata. El actuario, Lesmes López. X—1478

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez y Guzmán, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que contra el mismo se instruye por abandono de la niña María Pulido; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la ronda judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, ó á la cárcel celular, del expresado Manuel Rodríguez.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1893.—Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Busó. J—831

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Estrada Cobeña, hijo de Zacarías y Petra, natural de Jdraque (Guadalajara), de treinta y un años de edad, casado, vaquero, que habitaba en la calle de Méndez Alvaro, nú-

mero 85, patio, y cuyas señas personales son: estatura y facciones regulares, moreno, pelo y ojos castaños, sin ninguna seña particular, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo y otro se ha instruido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido procesado.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1893.—Emilio Méndez. El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—834

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Peláez Suárez, natural de esta Corte, hijo de José y de Fermína, de veintisiete años de edad, soltero, sombrerero, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de Pasión Casto-Alonso Placer por el delito de adulterio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en el caso de ser habido, le pongan en la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Febrero de 1893.—Emilio Méndez y Muñoz.—El Escribano, Francisco Cabrera de Frutos. J—832

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Escobar Ortega, alias el Pelotas, cuyas demás circunstancias, se ignoran, y sólo se sabe que ha vivido en el paseo de las Acacias, núm. 7, piso bajo, y que frecuenta los billares del café de San Millán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo de alhajas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de indicado sujeto Angel Escobar Ortega en concepto de preso.

Dada en Madrid á 8 de Febrero de 1893.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos. J—833

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis, y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al que se crea dueño de una yegua mediana, pelo castaño, con una nube en el ojo izquierdo y un lunar blanco sobre el casco de la pata izquierda, con su aparejo completo, la cual dejó un desconocido, que se titulaba Ayudante de carreteras, en la posada de la Colonia de San Pedro Alcántara, de este término, el día 19 de Diciembre último, para que dentro del término de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con los documentos que acrediten su legítima adquisición; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 4 de Febrero de 1893.—Vicente Enrique Llopis.—Por su mandato Antonio Amorós. J—837

MUROS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de primera instancia del partido y villa de Muros.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sustanció expediente promovido por Don Juan Canay Gerpe, sobre declaración de presunción de muerte de su hermano D. Manuel, en cuyo expediente se dictó la sentencia siguiente:

«Sentencia. — En la villa de Muros á 16 de Diciembre de 1892, el Sr. D. Francisco Salgado López Quiroga, Juez de primera instancia del partido, en vista de los precedentes autos sobre presunción de muerte del ausente D. Manuel Canay Gerpe, vecino que ha sido de la parroquia de Sabardes, en el Municipio de Ontes, de este partido, promovido por su su hermano D. Juan, propietario, mayor de sesenta años y de la misma vecindad:

Resultando que con la solicitud de que se trata se acompañaron los documentos que acreditan que el peticionario es parte interesada en la declaración que pretende, y que previo informe del Ministerio fiscal, y con citación del mismo, se recibió la información testifical ofrecida, con la que aparece acreditado que D. Manuel Canay Gerpe se ausentó, pasa de cuarenta años, desde cuya fecha se ignora su paradero, y no se ha recibido de él noticia alguna:

Resultando que en vista de dicha información el Sr. Fiscal emitió dictamen favorable á la declaración que se solicita, y han observado las prescripciones legales:

Considerando que en virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el art. 191 del Código civil vigente, procede hacer la declaración interesada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 192 de dicho Cuerpo legal;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Manuel Canay Gerpe, natural de la parroquia de San Juan de Sabardes, término de Ontes, en este partido, en cuya parroquia estuvo domiciliado durante los primeros años de su vida, y el cual se ausentó á ignorado paradero hace más de treinta y nueve años, y á los efectos legales, pú- blicuese esta noticia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Así por esta sentencia, que será firme luego que así se declare después de transcurridos seis meses desde su publicación en la forma ordenada, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Salgado.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se expide el presente.

Dado en la villa de Muros á 31 de Diciembre de 1892.—Francisco Salgado.—De su mandato, Santiago Lojo. X—1470

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago saber que por el presente cuarto y último edicto que en este Juzgado y por ante el Escribano autorizante pen- de expediente promovido por el Procurador D. Joaquín de las Risas, en nombre de la Sociedad anónima de metalurgia y construcciones, constituida en la villa de Bilbao con la denominación social de «Vizcaya», del que resulta que por el Gerente D. Mariano Zuarnabar, autorizado por la junta general de accionistas y por la de gobierno de la Sociedad, emitió por escritura pública de 10 de Julio de 1886, que pasó por fidelidad de D. Félix Uribarri, Notario de aquella villa, 6.000 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una, al tipo de 95 por 100 y 5 de interés anual, amortizables por sorteos semestrales en veinticinco años, ó antes, si le conviniere á la Sociedad, hipotecando en garantía la fábrica y pertenencias que de la propiedad de la Sociedad existen en jurisdicción de Sestao; que el mismo Sr. Zuarnabar, debidamente autorizado, y usando de la facultad que se reservó la Sociedad emitente de amortizar las obligaciones antes de los veinticinco años, recogió las emitidas, pagándolas en la forma estipulada las que, en unión de las que conservaban en cartera, fueron taladradas y quemadas en 12 de Febrero de 1889 á presencia del Notario D. Calixto de Ansuátegui, y por acta notarial de 18 de Julio, otorgada ante el mismo Notario D. Calixto de Ansuátegui, hizo constar los hechos extractados, la recogida y destrucción de los títulos, la emisión de nuevas obligaciones con la hipoteca de la fábrica de Sestao con las nuevas edificaciones para la cancelación de las 6.000 emitidas en 1886, y deseando cancelar la hipoteca constituida por la Sociedad «Vizcaya» sobre su fábrica y terrenos de dicho Concejo de Sestao, se solicitó la publicación de edictos en conformidad al artículo 82 de la ley Hipotecaria; y habiéndose accedido en providencia de 14 de Abril de 1891, se han publicado hasta tercera vez, llamando á los que tuvieran derecho á oponerse á la cancelación; y á instancia del mismo Procurador Ribas se les llama nuevamente por este cuarto y último edicto, y término de seis meses, á contar desde el día en que se inserta en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer en forma les parará el perjuicio que haya lugar, dictándose la resolución que proceda.

Dado en Valmaseda á 26 de Enero de 1893.—Juan Gómez Sáinz.—Por mandado de S. S., ante mí, Isidoro de Llano.

Corresponde con su original, á que me remito, en Valmaseda dicho día, mes y año.—V.º B.º—Juan Gómez Sáinz.—Isidoro de Llano. X—1480

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Fernández Sánchez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de ofrecerle el sumario que se instruye sobre muerte casual de su madre Juana Sánchez Silva, por si quiere ser parte en el mismo, y manifieste si renuncia ó no á la indemnización que pudiera corresponderle; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término antedicho le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así está acordado en referido procedimiento.

Dado en Valladolid á 7 de Febrero de 1893.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado, Emilio Frias. J—846

NOTICIAS OFICIALES

Crédito del Fomento de Gracia.

Inventario balance del mismo en fin de Diciembre de 1892, aprobado en junta general de señores accionistas, celebrada el día 2 de los corrientes.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones de la Compañía: en depósito.....	5.625
Créditos en litigio y gastos de los mismos....	22.832.52
Adquisiciones.....	89.473.25
Acciones en cartera.....	79.625
Fábrica de chocolates.....	67.680.85
Efectos á cobrar.....	543.358.29
Caja.....	17.939.38
	326.534.29

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	500.000
Acreedores de acciones de la Compañía.....	5.625
Fondo de reserva.....	4.420.08
Cuentas corrientes.....	21.277.40
Obligaciones á pagar.....	257.711
	799.033.48
Diferencia entre el ACTIVO y PASIVO.....	27.500.81

	Pesetas.
DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO QUE ARROJA ESTE BALANCE	
Consejo y Gerencia.....	3.850
Fondo de reserva.....	2.750
Accionistas.....	20.881.78
Remanente para el próximo ejercicio.....	19.03
	27.500.81

Gracia 13 de Febrero de 1893.—El Director Gerente, Antonio Santugini.—Por acuerdo de la junta general el Secretario interino, J. B. y Guach. X—1477

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Con arreglo al art. 23 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 11 de Marzo de 1893, á las once de la mañana, en Madrid, en el domicilio del Banco general de Madrid, calle de Sevilla, núm. 2.

Los depósitos de acciones para poder asistir á dicha junta, deberán hacerse hasta el día 1.º de Marzo próximo, en el Banco general de Madrid.

Madrid 15 de Febrero de 1893.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Antonio Martínez. X—1473

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA

Emisión de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el vigésimo séptimo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Marzo, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.184.500 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 1.184.500 billetes hipotecarios en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 11.845 lotes, de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 14 bolas, en representación de las 14 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.184.500 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.572 bolas sorteables, deducidas ya las 273 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización, desde 1.º de Abril próximo.

Barcelona 15 de Febrero de 1893.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1479

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 30 de Septiembre de 1892.

Table with columns: Pasetas, FONDOS DISPONIBLES, Cajas, Banqueros y fondos en depósito, Fondos á realizar, Capital no desembolsado, Entregas á efectuar sobre las obligaciones, Valores en cartera, Fianza de la Compañía, Depósitos de garantía.

Table with columns: Pasetas, GASTOS, Primer establecimiento, líneas Mayagüez, Construcción de las líneas Mayagüez, Primer establecimiento, líneas Humacao, Construcción de las líneas Humacao, Material de construcción, Provisiones en almacén y mobiliario, Gastos de la explotación, Administración central.

Table with columns: Pasetas, Cuentas de orden, Deudores varios.

PASIVO

Table with columns: Pasetas, Capital social, Obligaciones serie Mayagüez, Idem serie Humacao, Producto de fondos depositados y cambios, Producto de la explotación, Cuentas de orden, Retenciones de garantía, Fianzas de los contratistas, Acreedores varios.

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º= Un Administrador, P. Bosch. X—1474

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Patricio.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pasetas. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1893.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la tarde, 3 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Febrero de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — Día 16

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Málaga.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 17 de Febrero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'50-29'55 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 47'25-47'30.

Forman parte de este número de la GACETA los págs. 107 y 108 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo; Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Blas, Arzobispo de Toledo.

Cuarenta Horas en el Cristo de San Ginés.